



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADO PONENTE: Marina Alicia San Martín Reboloso.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

31 de enero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Estructura orgánica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporciono un vínculo electrónico para consulta la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por entrega de la información en un formato no accesible.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Estructura, no accesible, complementaria, consentidos.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7214/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073923002293**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

“Solicito la estructura orgánica de las 16 alcaldías” (sic).

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ALCALDIA-AZC//SUT/2023-3909, de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092073823002293, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Solicito la estructura organica de las 16 alcaldias."(SIC)	Mediante el oficio: > ALCALDÍA-AZCA/DEDAGDAC/2023-0948, firmado por el Director Ejecutivo de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana. Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente
..." (sic).

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DEDAGDAC/2023-0948 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 7 apartado De la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 3, 4, 13, 17, 211, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, y por lo requerido en la solicitud de acceso a la Información Pública del número de folio og20739230022g3, turnado mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2023-3862, en la cual se requirió lo siguiente

"Solicito la estructura orgánica de las 16 alcaldías "(sic)

Con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana a mi cargo, hago de su conocimiento que la estructura Orgánica de esta Alcaldía puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/transparencia/DEDXPO-0788>

20229620REGISTRO8620ESTRUCTURA9620ALC%20A7C.odF

Finalmente, en caso de que dicho ciudadano esté inconforme con la presente respuesta, puede interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 233, 234, 236, 237 y demás relativos y concordantes de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (SIC).

- b) Oficio de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

“Con fundamento en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2ª, 3ª, 4ª párrafo segundo, 8° primer párrafo, 13, 93 fracción VI: 182, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se la indica que en referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073923002283, dirigida a esta Alcaldía de Azcapotzalco, por medio de la cual requirió lo siguiente

"Solicito la estructura organica de las 16 alcaldias." (sic)

Hago de su conocimiento que esta Alcaldía Azcapotzalco es parcialmente competente para atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, los Sujetos Obligados con facultades o atribuciones que pudiera corresponde a las 15 Alcaldías de la Ciudad de México Por lo anterior su petición debe ser ingresada vía Sistema d Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dichos entes.

Así mismo se le proporcionan los datos del Responsable de la Unidad de Transparencia, antes mencionado

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón
Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Toltuca, C.P. 0115, Ciudad de México
Teléfono: 55 52-76-69-00, Ext. 1006 y Ext. 1005
Correo Electrónico: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez
Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, CDMX.
Teléfono: 54-22-53-00 Ext. 5535, 5598.
Correo Electrónico: pijbenitojuarez@hotmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán
Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, CDMX.

Teléfono: 55 98-48-13-73, 55 55 59 85 00
55 5484 4500 Ext. 1117 y 1118
Correo Electrónico: alcaldiacoyoacan@cdmx.gob.mx
vvillaloboso@acoyoacan.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
Teléfono: 5814 - 1100 ext. 2612
Correo Electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc
Domicilio: Aldama y Mina sin número, Primer Piso, Ala Oriente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
Teléfono: (55) 2452-3110
Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero
Domicilio: Calle, 5 de Febrero S/N, Villa Gustavo A. Madero, Gustavo A. Madero, 07050 Ciudad de México, CDMX
Teléfono: 5118 - 2800 Ext. 9002 9010
Correo Electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx
oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco
Domicilio: Avenida Río Churubusco y Av. Tl. Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
Teléfonos: 56 54 31 33 extensión 2169
Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa
Domicilio: Aldama Número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.
Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
Correo Electrónico: iztapalapatransparente1@hotmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras
Domicilio: Álvaro Obregón 20, Barranca Seca, C.P. 10580, Ciudad de México
Teléfonos: 5449-1214, 5449 6000
Correo Electrónico: alcaldia.lmci@mcontreras.gob.mx
qip@mcontreras.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo
Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
Teléfono: 52767700 Ext. 7713
Correo Electrónico: unidaddetransparencia@miquelhidalgo.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta
Domicilio: Avenida Constitución esquina Andador Sonora s/n Barrio los Angeles, Alcaldía Milpa Alta, C. P. 12000
Teléfono: 58623150 Ext. 2004
Correo Electrónico: mlpa-alta@cdmx.gob.mx contacto@milpa-alta.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac
Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
Correo Electrónico: roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan
Domicilio: Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000
Teléfonos: 55 5483 1500 ext. 2243
Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y unidadtransparenciatlalpan@gmail.com
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs. Manera presencial en las instalaciones de la UT, Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza
Domicilio: Francisco del paso y Troncoso 219 SN, Col. Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900, Ciudad de México.
Teléfono: 57-64-94-00 en la extensión 1350 o al TEL-INFO 55 5636 4636
Correo Electrónico: oip_vcarranza@outlook.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco
Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 55 89 57 36 00 ext. 2832
Correo Electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

ME REMITEN A UN HIPERVINCULO EL CUAL NO ABRE, POR LO QUE EXIJO REMITAN ANEXO EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE QUE FUE LO QUE PEDÍ EL ORGANIGRAMA

IV. Turno. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7214/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7214/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El doce de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA-AZGA/SUT/JUDTPDP/2024-0004, de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, mediante el cual hace del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, no obstante en la misma reitera los términos de su respuesta inicial.

“ En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 4 de diciembre de 2023, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.7214/2023, interpuesto por ALDO SCZ, así mismo, señalo que se dicten en el presente recurso:

proteccion.datospersonales/@azcapotzalco.cdmx.aob.mx

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite. seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 092073923002293, siendo las siguientes

Copia de la notificación del Oficio No. ALCALDIA-AZCA/SUTIJUDTPDP/2024-0003de fecha 12 de enero 2024, realizada al medio señalado por el particular.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el jefe de Unidad de Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, contenidos en el oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0003, en el que se reitera la respuesta a la solicitud primigenia por ser información en función y acorde a lo requerido, entregada en tiempo y forma, toda vez que la liga electrónica proporcionada.

altos//azospotzalo0.odmx.gob.mu/wo-content/uploads/transparencia/DEDYP0-0788 2022%20REGISTRO%20ESTRUCTURA %20ALO%20AZC pdf dirige al registro de la estructura orgánica Orgánica con numero AL-AZC-20/010822, emitida por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de La secretaria de Administración y Finanzas a travos del oficio SAF/DGAPYDA/DEDYP0/0788/2022 con vigencia a partir del 01 de agosto de 2022.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

Sin embargo en aras de la transparencia y el mejor proveer se anexa al presente los documentos antes mencionados en formato electrónico PDF, motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SEPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión." (sic.)

VII. Cierre. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
3. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VIII del artículo 234 de la Ley de la materia.
4. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.
5. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

6. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

- **Contexto.** - La parte solicitante requirió estructura orgánica de las 16 alcaldías.
- **En respuesta.** - El sujeto Obligado se pronunció competente únicamente por su alcaldía, proporcionando un vínculo electrónico a través del cual podría realizar la consulta de la información, así como los datos de las unidades de transparencia de las alcaldías restantes.
- **Síntesis de agravios.** - Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

de manera medular, respecto a la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante.

Sin que, de lo anterior se advirtiera que la parte recurrente hubiese emitido agravio alguno respecto de la incompetencia manifestada respecto de las 15 alcaldías restantes, por lo que se tiene como acto consentido.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE5., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, a través de los que hace del conocimiento la entrega de información a la persona ahora recurrente, consistente en un archivo electrónico del Registro de Estructura Orgánica de la Alcaldía.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado

TERCERA. Análisis respuesta complementaria. Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

¹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual consistió en **la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante**; el sujeto obligado, mediante oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0004, de fecha Doce de enero de dos mil veinticuatro, envía una respuesta complementaria, de las que, se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó un archivo electrónico correspondiente a la estructura orgánica de la Alcaldía Azcapotzalco, como se muestra a continuación:

REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA

AL-AZC-20/010822

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

ANEXO I



GOBIERNO DE LA

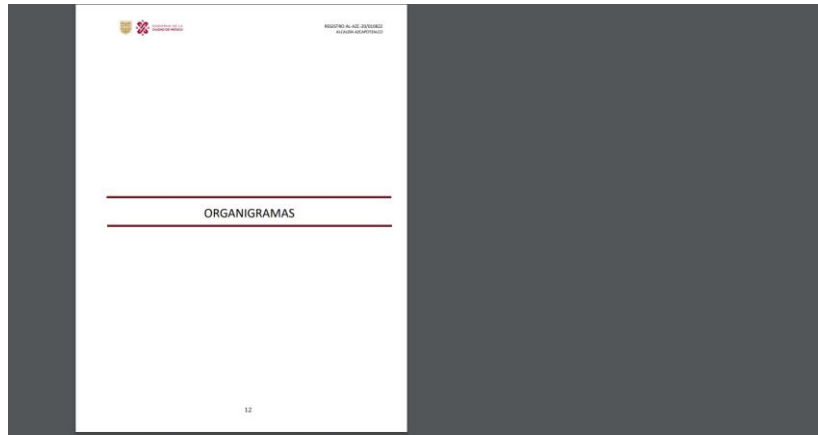
RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023



Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporciono el resultado de la búsqueda realizada y entregando la información en un archivo de fácil acceso.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.




RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 12 de Enero de 2024 a las 13:55 hrs.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante considera que los agravios de la parte recurrente se han quedado infundados y, por ende, sin materia, lo cual actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...].”

Es así como, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, lo cual, se cumple al haber entregado a la parte recurrente, la respuesta complementaria a su solicitud.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**².

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

² **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7214/2023

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.